

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ALIMENTOS-EJECUTIVO
Demandante:	KIMBERLY YESENIA GONZÁLEZ ABRIL
Menores:	JAMES DANIEL - EDWIN JULIAN ARIAS GONZÁLEZ
Demandado:	OSBAL ENRIQUE ARIAS ALBINO
Radicado:	2022-00383
Asunto:	Califica
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Efectuado el examen al documento y archivo enviado por el apoderado de la parte ejecutante, este Juzgador encuentra que la demanda está subsanada por concurrir los presupuestos procesales, y en especial, los derroteros formales de la ejecución – Arts. 422, 424, 430 y 431 CGP –, en tanto resulta predicable a cargo de la demandada, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, presupuestos suficientes para la admisión conforme el inciso 1º del Art. 90 de la codificación en comento. En consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de KIMBERLY YESENIA GONZÁLEZ ABRIL, quien actúa en representación de los menores JAMES DANIEL y EDWIN JULIAN ARIAS GONZÁLEZ, en contra de OSBAL ENRIQUE ARIAS ALBINO, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue pactada en el acta de conciliación No. 626-2021 del 03 de agosto de 2021, suscrita ante la Comisaría Séptima de Familia Bosa III de Bogotá, así

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA	VALOR ANUAL CUOTA	SMMLV%	ADEUDADO DEL AÑO
AÑO 2021 (Ago a Dic)	\$ 425.000	\$2.125.000		\$ 2.125.000
AÑO 2022 (Ene a Mayo)	\$ 467.797,5	\$2.338.985	10,07%	\$ 2.338.987,5
SUB TOTAL:				\$4.463.987,5
CUOTA VESTUARIO	VALOR CUOTA	MUDAS		ADEUDADO DEL AÑO
AÑO 2021 (Dic) x 2	\$ 150.000	\$ 300.000 (2)		\$ 300.000
AÑO 2022 (Ene) x 2	\$ 165.105	\$ 330.210 (2)	10,07%	\$ 330.210
SUB TOTAL:				\$630.210
UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES		\$ 726.500	50%	\$ 363.250
TOTAL				\$5.457.447,5.

TOTAL, ADEUDADO: CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS \$5.457.447,5.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2º, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o al tenor del postulado de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la estudiante PAULA ANDREA GONZÁLEZ DÍAZ, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada, para que asista los intereses de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

SA

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>(Art, 295 del C.G.P.)</i> Bogotá D.C., hoy 16 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 34 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--